



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: *Finalidad.* Créase el Régimen Provincial de Promoción de Primer Empleo con el objeto de fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo registrado y facilitar el ingreso temprano de nuevas generaciones al sistema de relaciones laborales, como base de su formación y desarrollo.-

Artículo 2º: *Contenido.* El presente Régimen consta de un sistema de beneficios impositivos en favor de los empleadores que contrataren trabajadores bajo las previsiones de la presente Ley.-

Artículo 3º: *Trabajadores comprendidos.* Para acceder a los beneficios establecidos en esta Ley, los Empleadores deberán contratar a aquellos trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Poseer, al momento de su alta en el nuevo empleo, entre DIECIOCHO (18) Y VEINTICUATRO (24) años de edad ambos inclusive, pudiendo extenderse a los DIECISÉIS (16) años en los términos que lo autoriza la LCT.-
- b. Acceder a su primer empleo debidamente registrado, o registrar menos de TREINTA Y SEIS (36) meses de aportes a la seguridad social acreditados en su historial de registración, sean éstos continuos o discontinuos. Se contabilizarán, a tales efectos, los aportes registrados en el Sistema Integrado Previsional Argentino establecido por la Ley Nº



26.425, por servicios prestados bajo relación de dependencia y/o en calidad de monotributista y/o autónomo, así como aquellos aportes registrados en otros regímenes previsionales no incorporados al mencionado sistema. A los efectos de favorecer la contratación de monotributistas sociales, no serán tomados como aportes los que se hayan realizado en este régimen.-

Artículo 4º: *Previsión especial.* Los Empleadores también podrán acceder a los beneficios del presente Régimen cuando contraten trabajadores que cuenten con certificado nacional de discapacidad vigente.-

Cuando los citados trabajadores sean contratados por primera vez en el marco del presente Régimen, no se le computarán los aportes preexistentes.-

Artículo 5º: *Empleadores comprendidos.* Podrán acceder a los beneficios del presente Régimen, todos los empleadores privados contribuyentes en ingresos brutos de la provincia en forma directa o bajo Convenio Multilateral y aportantes patronales de la Ley 4035, cuyos trabajadores prestaren tareas de forma regular en el territorio provincial.-

Artículo 6º: *Deducción en ingresos brutos.* El empleador que contratare a los trabajadores definidos en el artículo 3º de la presente Ley, podrá deducir del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos, por el término de (2) años a partir de la contratación, el monto equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil de los haberes que perciban los nuevos trabajadores contratados por presente régimen.-

Artículo 7º: *Exención en aportes Ley 4035:* Sin perjuicio del beneficio establecido en el Artículo 6º, el empleador que contratare bajo los lineamientos



de esta ley quedará también eximido, por el plazo de dos años, del aporte patronal previsto en el inciso a) del art. 9° de la Ley 4035.-

Artículo 8°: Límites a la incorporación de personal. Las Empleadores podrán incorporar nuevos trabajadores bajo el presente régimen, hasta un máximo de diez (10) trabajadores, siempre que esto no supere el cincuenta por ciento (50%) de la nómina del personal contratado a la fecha de entrada en vigencia del presente.-

Artículo 9°: Exclusiones para el Empleador: Quedará excluido del presente Régimen el Empleador que:

- a. Se encuentre incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) establecido por Ley N° 26.940.-
- b. Adeuden al Gobierno Provincial, los Municipios o Comunas de Entre Ríos, suma alguna en concepto de impuestos, tasas y contribuciones. Tampoco podrán encontrarse en situación de mora en el supuesto de inclusión en planes de facilidades de pago o refinanciación de deudas.
- c. Incurra en el uso fraudulento de los beneficios acordados por la presente Ley, en los términos de su reglamentación.-



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de Ley, pretende instrumentar una herramienta de fomento en la creación de nuevos puestos de trabajo registrado, especialmente direccionada para los jóvenes de nuestra provincia.-

La iniciativa que proponemos se inspira en el proyecto de ley que el ex presidente Mauricio Macri presentara en el mes de abril de 2016, con el objeto de crear un régimen promoción de primer empleo para jóvenes de entre 18 y 24 años. El mencionado proyecto contemplaba un sistema de beneficios integrado por exenciones sobre las contribuciones patronales con destino a los subsistemas de la seguridad social y de incentivos consistentes en compensaciones económicas para la contratación de trabajadores.-

Nuestro proyecto también está destinado a generar nuevos puestos de trabajo registrado y facilitar el ingreso temprano de nuevas generaciones al sistema de relaciones laborales, como base de su formación y desarrollo.-

A tales fines prevemos un régimen de beneficios fiscales consistentes en, por un lado, la posibilidad de deducción del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos, por el término de (2) años a partir de la contratación, del monto equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil de los haberes que perciban los nuevos trabajadores contratados por presente régimen. Por otra parte, y sin perjuicio de este beneficio, el empleador que contratare bajo los lineamientos de esta ley quedará también eximido, por el plazo de dos años, del aporte patronal previsto en el inciso a) del art. 9º de la Ley 4035.-



Sobre este aporte patronal de la Ley provincial 4035, debe decirse que, en virtud de los pactos fiscales suscritos por la provincia, si bien es cierto que se ha previsto la gradual reducción de este aporte hasta su desaparición, dicho aporte ha sido prorrogado en el tiempo y la fecha del presente proyecto sigue aún vigente. Por lo que, su contemplación en esta iniciativa está destinada a prever un escenario de prórroga de este aporte patronal.

Dentro de los aspectos salientes de la iniciativa, destacamos que se contemplan también supuestos que impiden al empleador acceder a los beneficios de esta Régimen, quedando excluido del mismo los Empleadores que:

- a. Se encuentre incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) establecido por Ley N° 26.940.-
- b. Adeuden al Gobierno Provincial, los Municipios o Comunas de Entre Ríos, suma alguna en concepto de impuestos, tasas y contribuciones. Tampoco podrán encontrarse en situación de mora en el supuesto de inclusión en planes de facilidades de pago o refinanciación de deudas.
- c. Incurra en el uso fraudulento de los beneficios acordados por la presente Ley, en los términos de su reglamentación.-

Por los motivos expuestos, solicitamos a los Sres. Legisladores dar acompañamiento a la presente iniciativa de Ley.-